

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 149

Lunes 5 de julio de 1954

FRANQUEO CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 "

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	Página		Página
Gobierno Civil de la provincia de Córdoba. Circular relacionada con la inspección y reconocimiento sanitario del hielo	901	Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba. Negociado de Industrial.—Circular a los cosecheros y ganaderos	903
Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando segunda convocatoria para contratación de las obras que faltan por ejecutar en el camino vecinal de Belmez a Cabeza del Buey a Valsequillo (destajo n.º 10.)	901	Junta de Clasificación y Revisión de la Coja de Recluta núm. 19 de Córdoba.—Notificación a los mozos de 1954 y anteriores que tienen solicitada prórroga de segunda clase por estudios	904
Servicio Nacional del Trigo. Jefatura Provincial de Córdoba.—Relación de los días que deberán permanecer abiertos los Almacenes de dicho Servicio en la provincia	903	Audiencia Provincial de Sevilla.—Ejando plazo para presentar reclamaciones contra la fianza del que fué Procurador de La Rambla don Rafael Flores	904
		Juzgados.—Villaviciosa de Córdoba y Priego de Córdoba	904

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 2.631

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en Circular de fecha 24 del pasado mes de junio dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

•Excmo. Sr.: El Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas se ha dirigido a este servicio nacional manifestando que a pesar de la interpretación dada al número 5.º del artículo 440 de la vigente Ley de Régimen Local en relación con la Inspección y reconocimiento sanitario del hielo, comunicada oportunamente al expresado Sindicato, algunos Ayunta-

mientos continúan exaccionando indebidamente derechos por tal concepto.

El párrafo b) del artículo 101 de dicha Ley comprende como de la competencia Municipal la Inspección Higiénica de *alimentos y bebidas* catalogándose tal servicio como de prestación obligatoria en el apartado k) del artículo siguiente. La prestación del servicio legitima el derecho o tasa señalado en el número 5.º del artículo 440 de la Ley que se refiere a la inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes pescados, leche y otros *mantenimientos destinados al abasto público* dentro de cuya expresión solo caben según el sentido gramatical de la palabra *«mantenimientos»* los víveres manjares o alimentos, pero en modo alguno el hielo, que es agua convertida en cuerpo sólido y cristalino por un descenso suficiente de la temperatura.

En consecuencia este Servicio Nacional, interpretando rectamente el alcance y sentido del precepto invocado, ha resuelto prohibir en absoluto el establecimiento de derecho o tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario del hielo como igualmente la cobranza de los que los Ayuntamientos vinieren exaccionando.

Lo que se hace publico en este Periódico oficial para general conocimiento, cumplimiento de lo ordenado y demás efectos.

Córdoba 1 de Julio de 1954.—
El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón Coello.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 2.534

ANUNCIO

Como consecuencia del dictamen emitido por la Comisión de

Gobierno de esta Excelentísima Diputación Provincial, por mi decreto del día cinco del corriente mes, he resuelto anunciar una segunda convocatoria, en iguales condiciones que la primera, para la contratación mediante licitación pública de las obras segregadas del proyecto reformado de precios de las que faltan por ejecutar para la terminación de las de construcción del camino vecinal DEL KM. 29 DE LA CARRETERA DE BELMEZ A CABEZA DEL BUEY A VALSEQUILLO PASANDO POR LAS PATUDAS (TERMINO DE HINOJOSA DEL DUQUE DESTAJO NUMERO 10), cuyo presupuesto asciende a OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESETAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (87.160'94 pesetas por lo que se anuncia la misma, conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación.

El Presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles, que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro setenta y cinco pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identi-

dad que acredite la personalidad del licitador, a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES PTAS CON VEINTE Y UN CMO\$ (pesetas 1.743'21) importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento, pudiéndose admitirse para estas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España; y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de una peseta cincuenta y cinco céntimos.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con cargo al crédito concedido por la Superioridad, para la terminación de los caminos vecinales incluidos en los planes aprobados en el año mil novecientos cuarenta y cinco para mitigar el paro obrero.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación o por quien haga sus veces, si fuese Letrado; incluyéndose el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por ho-

ras extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales. los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que originen la licitación, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

Y por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Joaquín Gisbert Luna*.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X.....
vecino de
con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en licitación pública las obras de
..... así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra).....
..... pesetas céntimos;
acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los ca-

sos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año de mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición, debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial. — Córdoba

Núm. 2.617

Relación de los días que deberán permanecer abiertos los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en la provincia de Córdoba, durante el mes de julio de 1954:

Comarca número 1

- El Carpio. — Diario.
- Bujalance. — Diario.
- Cañete. — Diario.
- Valenzuela. — Diario.
- Villa del Río. — Diario.
- Posadas. — Diario.
- Palma del Río. — Diario.

Comarca número 2

- Fernán-Nuñez. — Diario.
- Montilla. — Jueves, viernes y sábado.
- Espejo. — Lunes, martes y miércoles.
- Castro del Río. — Lunes, martes, jueves, viernes y sábados.

Nueva Carleya. — Miércoles.
 Baena. — Lunes, martes, viernes y sábados.

Luque. — Miércoles y jueves.

Priego. — Viernes y sábados.

Almedinilla. — Martes y miércoles.

Zamoranos. — Jueves.

Carcabuey. — Lunes.

Comarca número 3

La Rambla. — Diario.

Benamejil. — Lunes, martes y miércoles.

Encinas Reales. — Jueves y viernes.

Palenciana. — Sábados.

Iznájar. — Lunes, jueves, viernes y sábados.

Rute. — Martes y miércoles.

Cabra. — Lunes, martes y miércoles.

Lucena. — Jueves y viernes.

Monturque. — Sábados.

Santaella. — Diario.

Puente Genil. — Martes, jueves, viernes y sábados.

Aguilar. — Lunes y miércoles.

La Carlota. — Lunes, martes y jueves.

Guadalcazar. — Miércoles.

S. S. Ballesteros. — Viernes y sábados.

Comarca número 4

Bélmez. — Lunes, martes y miércoles.

Villaviciosa. — Jueves.

Vva. del Rey. — Viernes.

Espiel. — Sábados.

Peñarroya. — Jueves, viernes y sábados.

Los Blaquez. — Lunes.

Valsequillo. — Martes y miércoles.

Fuente Obzuna. — Lunes, martes, miércoles y sábados.

Ojuelos Altos. — Jueves y viernes.

Belalcázar. — Diario.

Hinojosa del Duque. — Diario.

Comarca número 5

Pozoblanco. — Lunes, martes, miércoles y jueves.

Dos Torres. — Viernes y sábados.

Vva. de Córdoba. — Lunes, martes y miércoles.

Conquista. — Jueves.

Cardeña. — Viernes y sábados.
 Torrecampo. — Lunes, martes, miércoles y jueves.

Pedroche. — Viernes y sábados.
 El Viso. — del 1 al 8 y del 16 al 26, y el 12 y el 27 de cada mes.

Villaralto. — Del 9 al 11 y del 24 al 26.

Santa Eufemia. — Del 13 al 15 y del 28 al 30.

Córdoba 30 de junio de 1954. — El ingeniero Jefe Provincial, Firma ilegible.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba

Negociado de Industrial

Circular núm. 2.618

Los cosecheros o ganaderos que deseen gozar de las exenciones a que se refieren los núms. 25 y 26 de las tablas unidas a las vigentes Tarifas de Industrial, aprobadas por orden Ministerial de 19 de octubre de 1950, con efecto 1.º de enero de 1951, en cuanto se refiere a la fabricación de vinos, aceites, sidras, aliñado de aceitunas y preparación de pasas, venta de leche, lana, manteca, y demás derivados de la ganadería, vienen obligados a presentar anualmente ante esta Administración de Rentas públicas una declaración jurada ajustada a los siguientes términos:

Cosechero. — Con un mes de anticipación al comienzo de la Campaña.

1.º lugar y local donde se han de realizar las operaciones objeto de la exención.

2.º) Cantidad de productos que aproximadamente se han de elaborar en la campaña.

3.º) Justificación de que las fincas rústicas explotadas y de donde procedan las uvas, aceitunas o manzanas, se encuentran amilladas o catastradas y al corriente en el pago de la contribución que corresponda.

4.º) Elementos de que se dis...

pone para la elaboración o fabricación que haya de realizarse.

Ganaderos.—En el mes de enero de cada año.

1.º) Lugar y local donde se han de realizar las operaciones objeto de la exención.

2.º) Cantidad de productos que aproximadamente se han de poner a la venta, elaborar o fabricar durante el año.

3.º) Justificación del núm. y clase de ganado inscrito en Amillaramiento o Catastro y de estar al corriente en el pago de la contribución que por este concepto correspondan.

4.º) Elementos de que se dispone para la elaboración o fabricación que haya de realizarse.

La exención que en el núm. 26 se concede a los ganaderos por la venta de leche, elaboración de manteca y demás productos de su ganadería, cesará si en la preparación de los mismos y mediante procesos mecánicos o químicos y utilización de productos adecuados al objeto, se varía su constitución o se altera su estado natural. En este caso, estarán sujetos a tributar por el epígrafe correspondiente, si bien gozarán de una bonificación en las cuotas del 50 por 100 de su importe, siempre y cuando las primeras materias procedan exclusivamente de su explotación ganadera.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes tomen las medidas oportunas a fin de que la presente Circular llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda afectar y evitar en su día así, los perjuicios que el incumplimiento de lo prevenido pudiera ocasionarles.

Córdoba, 28 de junio de 1954.
—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar. —V.º B.º El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta n.º 19 de Córdoba

Núm. 2.442

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 281 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército, se notifica por la presente a todos los mozos del reemplazo 1.954, y anteriores, que tienen solicitados los beneficios de prórroga de 2.ª clase por estudios, que el día 12 de julio próximo, en el local que ocupa esta Junta, se celebrará el juicio de revisión para examinar y fallar dichas peticiones, pudiendo concurrir, al acto los mozos interesados que lo deseen o personas que los representen.

Córdoba, a 16 de junio de 1954.
—El Coronel Presidente, Mariano Requena Cordón.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

Núm. 2.503

Don Antonio Astola Guardiola, Presidente Accidental de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber. Que durante el periodo de seis meses pueden presentarse reclamaciones contra la fianza de Don Rafael Flores Poyato, que ejerció la profesión de Procurador en el partido judicial de La Rambla y hoy en el de Cabra.

Dado en Sevilla, a 22 de junio de 1954. —Firma ilegible.

JUZGADOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.565

Cédula de notificación y de requerimiento

El señor Juez de Paz de esta Villa, por providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 36 de 1954, que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra Juan Montiel Gabaldón y Luis Castillo Romero ha sido declarada firme la sentencia recaída en dicho juicio y acordado dar vista a los indicados

penados por término de tres días de la tasación de costas practicada en el mismo y que se insertará y requeridos, para que dentro del plazo de diez días, se presenten voluntariamente ante este Juzgado para que extingan los cinco días de arresto menor que como pena principal les fué impuesta, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Derechos Arancelarios del Estado, juicio y ejecución 30'65 pesetas.

Derechos de los Peritos, 8 pesetas.

Reintegro del juicio 16'25 pesetas.

Indemnizaciones 150 pesetas.

Total, 204'90. pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados Juan Montiel Gabaldón y Luis Castillo Romero, que se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta Provincia y de la de Jaén,

Villaviciosa de Córdoba, a 24 de junio de 1954. —El Secretario, J. M. García.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.614

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Antonio Moreno Contreras de 20 años, hijo de María, natural y vecino de Priego, cuyo actual paradero se ignora para que cumpla 2 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 158-54 por faltas contra la propiedad poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Priego de Córdoba, a 28 de junio de 1954. — El Juez Municipal, Firma ilegible. — El Secretario, Antonio Rosa.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA